



SEÑOR GOVERNADOR VEINTE  
MAYAVEDE. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE

tan que los Daños que de la Vetadacion desta  
providenzia se Siguieren no sean de su  
Cuenta y Riesgo si de quien aya lugar. Y por  
la Ciudad entendido. Acordo que dho  
Caballeros Juntam. con el Señor Corregidor  
busquen los medios convenientes a este fin  
y para ello empeñen si nezesario fuere una  
Casa de agua o prorroguen la empeñada  
a las Monjas de Madrugada y para ello  
se les da Comision en forma =

Quando a Peste. El Sr. D. Alonso Joseph Marcilla & thenuel  
theniente de Corregidor = Dixo que Res-  
pecto de ser mayor de las Doze de la dha y que  
solo se ha tratado en el cabildo de hoy sobre  
la providenzia para el Resguardo de  
la peste en conformidad de Real Orden  
explicada en Carta del Ex. <sup>mo</sup> Sr. Presidente  
de Castilla por ser de pendienzia tan gra  
ve y en que tanto se interesa el Real  
servizio y la salud publica desta Rey-  
nos por cuya Causa no se ha podido de  
solver sobre el Ex. parte de pachado

—

